

ESTUDIOS BIBLIOGRAFICOS

BOLETIN DE CIENCIAS POLITICAS

(Argentina)

1. LAS PRIMERAS CONSTITUCIONES DE LAS PROVINCIAS DE CUYO, por SALVADOR M. DANA MONTAÑO. — Best Hermanos. Mendoza. 1938. 184 págs. en 4º.
2. EL DERECHO DE RESISTENCIA, por ARTURO ENRIQUE SAMPAY. Editorial y Librería "La Facultad". Buenos Aires. 1938. 38 páginas en 8º.
3. DERECHO POLITICO, por JOSÉ MARÍA VELAZCO IBARRA. Publicación del Centro de Estudiantes de Ciencias Económicas. Buenos Aires. 1938.
4. LA ORGANIZACION JUDICIAL ARGENTINA, por MANUEL IBÁÑEZ FROCHAM. Buenos Aires. 1938.

1. El autor de la presente monografía, destacado constitucionalista argentino, profesor universitario y magistrado judicial, cuyos trabajos sobre derecho público lo han consagrado intelectualmente en nuestro ambiente académico, nos ofrece ahora un estudio historiográfico que por gravitación propia se clasifica de valioso.

La influencia de Alberdi en el derecho público provincial argentino, afirmada, por presentimiento, como decisiva por los constitucionalistas, no había sido objeto, hasta el presente, de una comprobación científica; y la monografía de Dana Montaña, al analizar con un método riguroso, sobre la base de investigaciones heurísticas, con talento y probidad, el alcance exacto de dicha influencia, ha esclarecido definitivamente uno de los más interesantes problemas de nuestro derecho público. Es verdad que en este caso la ciencia solamente confirma la versión tradicional según la cual Alberdi, cuya paternidad intelectual de la constitución nacional tan injustamente ha sido negada por Groussac, merece indiscutiblemente el título de padre de todas las constituciones provinciales argentinas. Pero esta circunstancia, por cierto, en nada disminuye la importancia del trabajo que comentamos. Cuando la química o el teodolito confirman una intuición popular, tenemos doble motivo para regocijarnos.

2. El autor de este importante trabajo se inició como constitucionalista en 1936 con una tesis doctoral intitulada *La Constitución de Entre Ríos ante la moderna ciencia constitucional*. Esta tesis, aprobada por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de La Plata, es el único comentario sistemático de una constitución provincial argentina que existe en nuestra literatura de derecho público, en cuya órbita los tratadistas han preferido invariablemente el estudio en conjunto de las constituciones provinciales; y se destaca por su

rechazo de los principios del individualismo liberal, para propiciar orientaciones filosóficas y económicas que en última instancia fundamentan una concepción social del derecho, pero sin superar el laicismo.

En cambio *El Derecho de Resistencia* traduce un punto de vista filosófico que podemos denominar *pre-tomista*, aun cuando el autor en el decurso de su exposición no lo mantiene en todas sus consecuencias estrictas. Aborda Arturo Enrique Sampay uno de los más difíciles y apasionantes temas del derecho constitucional, demostrando en la ejecución de su propósito sobresalientes condiciones de expositor y gran eficacia didáctica. En sólo veinte y cuatro páginas Sampay logra arquitecturar intelectualmente el tema en sus grandes líneas, ofreciéndonos una visión completa y profunda, sobre la base de una excelente bibliografía.

Existen en nuestro país dos estudios sobre el mismo tema, dignos de ser mencionados en correlación con la monografía de Sampay. Nos referimos a *El concepto puro de revolución* de Carlos Cossio y a *Revolución y Justicia* de Faustino J. Legón. Invocando una concepción kelseniana del derecho, Cossio llega a la conclusión de que el presunto derecho de resistencia no puede ser institucionalizado en normas legales, por carecer de contenido jurídico. Legón, desde su conocida posición católica, señala las graves dificultades prácticas inherentes a toda legislación positiva del derecho de resistencia, pero al mismo tiempo alude a los puntos de vista expuestos por Geny en su magistral *Ciencia y Técnica del Derecho Privado Positivo*. Según Geny, el derecho de resistencia posee un contenido estrictamente jurídico; de modo que el verdadero problema a considerarse, para Legón, es la existencia posible de una región del derecho natural por principio intraducible a la legislación positiva; o sea, la existencia de un derecho natural *irreductible*, término que Legón subraya con malicia académica, probablemente para recordarnos que la irreductibilidad del derecho natural, *accidentalmente* posible, dada la imperfección humana del legislador, nunca puede ser *esencial*.

Por su parte, Sampay niega *por definición* el contenido jurídico del presunto derecho de resistencia, el cual queda así reducido a un simple *hecho histórico*, sometido al juicio de la moral. Esta conclusión nos autoriza a decir que el autor no es consecuente con el pre-tomismo filosófico que las citas de Aristóteles, Santo Tomás, Le Fur, Tischleder, etc. sugieren. Anotamos, de paso, que faltan en el excelente material bibliográfico consultado por el autor, los nombres de Suárez y Geny.

Con todo, la circunstancia de que tan joven autor aborde temas de la magnitud del considerado en el ensayo que comentamos, la precisión y sobriedad del lenguaje, la claridad y sutileza didáctica del planteo, la honradez y la valentía intelectual con que ha superado el ideario liberal individualista, nos autorizan a realzar las actividades intelectuales del brillante ex-alumno de la Universidad de La Plata, cuya imperturbable vocación de constitucionalista nos es confirmada con otro valioso trabajo de su pluma *El contralor jurisdiccional de la constitucionalidad de las leyes en la constitución uruguaya*, que llega a nuestras manos en estos precisos momentos en que ponemos punto final a la presente noticia bibliográfica; y que revela un completo dominio del argumento técnico que dilucida.

3. El autor de estas conferencias, ex presidente del Ecuador, pertenece al movimiento neo-liberal encabezado por José Vasconcelos desde la Universi-

dad de México. Político militante, más que intelectual, José María Velasco Ibarra intenta una calurosa defensa de los derechos individuales frente a la invasión de los contemporáneos Estados totalitarios al *orbe privado*. La actitud es simpática; pero si hemos de juzgar el valor sistemático de este ciclo de conferencias pronunciadas en el recinto de la Universidad de Buenos Aires sobre la base de lecturas tan elegidas como desordenadas, no podemos menos de formular muy serias reservas. *Derecho Político* es solamente un ilustrado alegato a favor de una causa, en nuestra opinión, evidentemente justa. Con todo, este libro posee un interés representativo, porque nos muestra cómo el autor, a pesar de su liberalismo, se ve forzado por su probidad intelectual a buscar en los grandes pensadores católicos el último fundamento de su tesis. Así encontramos en este volumen, entre citas de Comte y de Bergson, invocaciones a Santo Tomás y Taparelli, mencionados, es verdad, con absoluta ausencia de espíritu sobrenatural, pero mencionados con profundo respeto.

4. Con prólogo de Emilio Ravignani circula esta tesis doctoral de Manuel Ibáñez Frochman, aprobada por la Universidad de La Plata y premiada por el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires. Se trata de un ensayo histórico, estrictamente técnico, que recapitula todos los antecedentes de la época colonial y del ciclo post-revolucionario hasta 1853. El autor, con excelente criterio historiográfico, sobre la base de meritorias investigaciones en los archivos, ha realizado el estudio de la organización judicial de cada una de las provincias argentinas y en particular de la Provincia de Buenos Aires. A nuestro juicio, agota el tema desde el punto de vista datológico. Ibáñez Frochman, cierra su trabajo con una *apreciación final*, desproporcionada en su brevedad con la importancia del volumen, que resume en la siguiente sentencia que transcribimos: *El progreso sólo es posible dentro de la libertad y la libertad sólo es fecunda dentro del orden*. Palabras discretas, por cierto, con las cuales el autor suple el capítulo de valoración axiológica que pudiera haber completado este libro.

A. K. V.

Miembro del I. C. P.